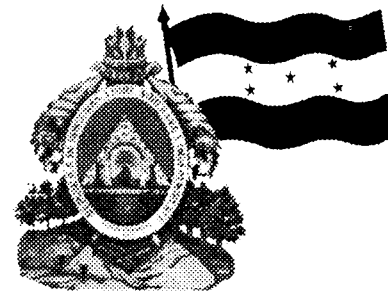


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,032

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO MINISTERIAL No. 0039-SE-2013

Comayagüela, M.D.C., 14 de enero de 2013

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación indica que la Transparencia es el libre acceso a la información pública relacionada con las actividades de carácter académico y/o administrativo, de padres de familia, educandos y otros que pudieran formar parte del sistema educativo, a fin que todos los actores del proceso cumplan sus deberes y rindan cuentas públicas cuando corresponda. De igual manera en cuanto a la Rendición de Cuentas establece que la educación es una inversión social pública, por lo tanto los responsables de su

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN

Acuerdo Ministerial No. 0039-SE-2013.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

administración y manejo están obligados a rendir cuentas a la Nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos y están sujetos a las entidades contraloras del Estado y a la auditoría social.

CONSIDERANDO: Que los Centros Educativos obtienen fondos por diversos conceptos entre ellos: Matrícula, Certificaciones, Extensión de Títulos, Donaciones, Alquileres de Cafeterías, Venta de Bienes y Servicios, Etc. Dichos fondos son administrados y utilizados directamente por cada Centro de Estudio. De igual manera las Direcciones Departamentales obtienen fondos por servicios que deben ser reportados a la Gerencia Central.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 0042-PE-040001, a través del cual se establece el Reglamento para

la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos, indica en sus Artículos 20 y 21 que el Control y Liquidación de Fondos se hará de conformidad a lo establecido en el “Manual Presupuestario y Contable para Centros Educativos”, agregando que a los empleados y funcionarios de la administración central, departamental y de los órganos desconcentrados será aplicable la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y establece que los Directores y/o Administradores de Centros Educativos Oficiales, Junta Directiva de los Órganos Desconcentrados, deben enviar a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación, a más tardar el día diez (10) de cada mes o al siguiente día hábil cuando recayere en día inhábil, un informe mensual de ingresos y egresos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Administración de Recursos del Programa Matrícula Gratis establece los mecanismos de Control y Liquidación de Fondos, los cuales están en consonancia con los mecanismos establecidos en el Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que es imperante la necesidad de registrar los ingresos y egresos de fondos en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI).

PORTANTO,

En uso de las facultades que le conceden los Artículos 151, 247 y 321, de la Constitución de la República; 29, 36, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 29 y 30 de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

1. Reafirmar la rendición de cuentas del uso de los fondos propios y matrícula gratis por parte de los Directores y/o Administradores de Centros Educativos y por parte de las Direcciones Departamentales de Educación a la

Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Gerencias de Negocios de las Direcciones Departamentales de Educación a más tardar el día diez (10) de cada mes o al siguiente día hábil, mediante la presentación de un **Informe Mensual de Ingresos y Egresos** en función del Manual de Clasificación Presupuestaria y Contable. El informe debe contener la siguiente documentación de respaldo.

- a. Descripción breve de las actividades realizadas durante el mes.
- b. Conciliación bancaria de la cuenta (con soporte del banco correspondiente).
- c. Cuadro del control de ingresos (con las respectivas copias de recibos, talonarios, Etc.).
- d. Cuadro del control de gasto ejecutado (con las respectivas copias de facturas, vouchers, Etc.).
- e. Formato de comprobante de ingresos (anexo 2 del Manual de Clasificación Presupuestaria y Contable).
- f. Estado de situación financiera y estado de resultados mensual.

Las Gerencias de Negocio de cada Dirección Departamental de Educación harán una revisión para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

verificar que la documentación presentada por cada Centro Educativo de su jurisdicción esté de acuerdo a lo solicitado y registrar la misma. De igual manera las Gerencias de Negocios prepararán los informes que corresponden a las Direcciones Departamentales sobre sus fondos propios. Tanto los informes de los Centros Educativos como los informes de las Direcciones Departamentales deben ser remitidos a la Gerencia Central para revisión de la Auditoría Interna previo a su procesamiento en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por parte de la Gerencia Administrativa a través de la Sub Gerencia de Presupuesto.

2. Todos los ingresos deberán registrarse utilizando los **talonarios que provee la Contaduría General de la República**. Aquellas dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que no presenten el informe mensual indicado no podrán tener acceso a esos talonarios y se exponen a las consecuencias de responsabilidades y sanciones según Ley.
3. Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria única de cheques **a nombre del Centro Educativo u Órgano Desconcentrado**. En el caso de los Centros Educativos, las cuentas bancarias únicas de cheques para fondos propios y para matrícula gratis deben ser diferentes para facilitar la administración y reporte del uso de los fondos.
4. Las firmas autorizadas para manejar mancomunadamente la o las cuentas bancarias son las siguientes.
 - a. Centros Educativos
 1. Director del Centro Educativo
 2. Administrador del Centro Educativo
 3. Presidente de la Asociación de Padres de Familia

- b. Direcciones Departamentales de Educación
 1. Director Departamental
 2. Gerente de Negocios
 3. Encargado de la Unidad Técnico Pedagógica
5. El Director Distrital o Municipal, los Gerentes de Negocio y los Directores Departamentales de Educación son responsables de verificar que los Centros Educativos cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.
6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, dará lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII "De las Responsabilidades del Estado y sus Servidores", Artículos 321 al 327 de la Constitución de la República; la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento; y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar conforme a derecho.
7. Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y a los Centros Educativos a nivel nacional para su conocimiento, estricta aplicación y demás fines.

COMUNÍQUESE.

Ph.D. MARLON ONIELESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: En el marco de lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones y a priorización aprobada por el Consejo Regional de Desarrollo Región No. 1.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 1970/17-12-2012

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA**, la Resolución GE No.1970/17-12-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.1970/17-12-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 17 de septiembre de 2012, BANCO CONTINENTAL, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado: **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”**, presentado por la abogada Claribel Medina en su condición de Apoderada Legal de BANCO CONTINENTAL, S.A. tendente a obtener autorización para que su representada incremente su capital social con el que cuenta en la actualidad por un monto de Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00) a Un Mil Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L1,500,000,000.00) incremento que equivale a Un Mil Millones de Lempiras Exactos (L1,000,000,000.00) de la siguiente manera: **a)** Un monto de Doscientos Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L228,994,892.98) que incluyen Utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2011 y Dividendos recibidos en efectivo de Inversiones en Banco de Occidente, S.A.; **b)** Reserva Legal por un monto de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Lempiras con Dos Centavos (L14,695,517.02); **c)** Aportaciones en efectivo de los socios mediante comprobante de Depósito por un monto de Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Lempiras (L98,750,000.00); **d)** Aportaciones en efectivo de los socios por un monto de Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa Lempiras (L657,559,590.00) mediante llamamientos periódicos anuales en los próximos cinco (5) años, los cuales

deberán ser completados a más tardar al 31 de diciembre de 2017 o previamente en caso de haber necesidad; utilizándose adicionalmente las utilidades de los próximos cinco (5) años; asimismo, modificar su escritura social y estatutos derivadas del incremento de capital. La solicitud de mérito fue trasladada a la Gerencia de Estudios para que se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO (2):** Que el aumento de capital solicitado por BANCO CONTINENTAL, S.A. de QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L500,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,500,000,000.00), es decir, un incremento que equivale a UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000,000.00), fue acordado en el Punto Segundo del Acta Número Cuarenta y Nueve correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés el 21 de marzo de 2009. Asimismo, se acordó reformar la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Institución Bancaria. La solicitud presentada por BANCO CONTINENTAL, S.A. se fundamenta en lo estipulado en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que derivado de la revisión preliminar efectuada a la documentación remitida por BANCO CONTINENTAL, S.A., se procedió a elaborar requerimiento de subsanación en conjunto con la Dirección de Asesoría Legal y la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que contenía los siguientes aspectos a ser cumplimentados por la peticionaria, **1)** En la fotocopia que se acompañaba del Instrumento Público 23 de fecha 13 de julio de 2012, contentivo de la protocolización del Acta No.49 de la Asamblea General y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de marzo de 2009, autorizado por la Notaria Claribel Medina de León, se indicaba que el ejecutor especial de acuerdos comparece ante el suscrito Notario, solicitando la Protocolización del acta antes citada, y en virtud que dicho requerimiento procedió a protocolizar por

“incorporación” el acta en referencia y no se expresó el número de hojas que contiene la diligencia, tampoco enunció los folios en que se encuentra.- La referida protocolización no se ajusta a lo requerido en el Artículo 24 del Código de Notariado; 2) Efectuar correcciones en la escritura de protocolización de la Certificación del Acta No. 49 de fecha 21 de marzo de 2009, en la Cláusula Sexta respecto al nombramiento del ingeniero Jaime Rolando Rosenthal Oliva, Presidente del Consejo de Administración como ejecutor de los acuerdos; 3) Autenticar las fotocopias que acompañan la solicitud, 4) Acreditar nuevos acuerdos que concuerden con el plan de capitalización planteado para efectuar el incremento de capital social, en virtud que no concordaban con los expuestos en la carta solicitud y lo acordado por la Asamblea, 5) Presentar documentación soporte que acredite que recibió dividendos en efectivo por L64,530,016.64; 6) Remitir detalle de los accionistas que efectuarán aportes en efectivo por L98,750,000.00 que incluya porcentaje de participación, procedencia de los fondos y plazo para realizarlo; 7) Remitir Proyección de los principales Estados financieros durante el período de cinco (5) años que contengan la base de supuestos respectiva, a efecto de identificar la generación de utilidades que le permitan cumplir con el programa de capitalización propuesto, y 8) Efectuar correcciones al proyecto de reformas de la escritura presentado. Al respecto, BANCO CONTINENTAL, S.A. presentó el 8 de noviembre de 2012, escrito titulado: “MANIFESTACIÓN. SE SUBSANA REQUERIMIENTO. SE SOLICITA PRÓRROGA DE TÉRMINO PARA ACREDITAR PROTOCOLIZACIÓN REGISTRADA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, suscrito por la Apoderada Legal de la Institución Bancaria, dando cumplimiento a lo solicitado por este Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (4): Que en la respuesta al requerimiento de subsanación remitieron el Instrumento Público Número Setenta y Dos (72), de fecha 8 de noviembre de 2012, contentivo de Adendum del Acta Número Cuarenta y Nueve (49) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO CONTINENTAL, S.A. celebrada el 20 de agosto de 2012, en el cual por unanimidad de votos se acordó modificar lo acordado para la capitalización en virtud del aumento de capital Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00) a Un Mil Quinientos Millones de Lempiras (L1,500,000,000.00) aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de marzo de 2009 ya que la capitalización no se pudo ejecutar de la manera propuesta en

ese momento; acordándose en este Adendum en el punto Segundo el plan de capitalización para efectuar el incremento de capital social sujeto de autorización, según consta en la Protocolización del Adendum del Acta No.49, inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Cortés, bajo el asiento 02, de la matrícula No.79018 del 19 de noviembre de 2012. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad con el Balance General de BANCO CONTINENTAL, S.A., con cifras al 31 de octubre de 2012, la Institución Bancaria cuenta con activos totales por L9,798,456,673.14, pasivos por L8,459,415,354.72 y capital y reservas de capital por L1,339,041,318.42 de los cuales L500,000,000.00 corresponden al capital pagado, L14,695,517.02 a la Reserva Legal, L706,080,532.71 a las Utilidades No Distribuidas y L118,265,268.69 al resultado del ejercicio. Los principales indicadores financieros a esa misma fecha, muestran los siguientes resultados: El índice de adecuación de capital ajustado es de 12.19%, total de obligaciones/capital y reservas 6.84 veces mismo que resulta inferior en 2.96 veces al promedio del sistema de 9.8 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 4.69 veces, inferior en 2.84 veces al promedio del sistema de 7.53 veces, reservas para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 235.54%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 1.51%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 1.43%. La rentabilidad medida por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital resulta en 9.69%, inferior en 5 puntos porcentuales al promedio del sistema de 14.69% y la liquidez como resultado de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 34.79%, inferior en 2.19 puntos porcentuales al promedio del sistema de 36.98%. **CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante opinión del 30 de noviembre de 2012, refiere que BANCO CONTINENTAL, S.A., derivado de la evaluación de la respuesta de informe de examen practicado con cifras al 30 de junio de 2012, se determinó una insuficiencia de reservas para créditos dudosos por L21,293,739.19, no obstante, según informe preliminar de la División de Supervisión Bancaria, dicha Insuficiencia de reservas fue cubierta por el Banco. Asimismo, BANCO CONTINENTAL, S.A. no tiene ajustes pendientes de registro que pudieran afectar sus utilidades. Respecto a la evaluación de la información remitida por la Institución Bancaria en respuesta al requerimiento de subsanación, dicha

Superintendencia es de la opinión que la misma se encuentra de conformidad con lo solicitado y que el incremento de capital propuesto es procedente. **CONSIDERANDO (7):** Que por su parte, el análisis técnico efectuando a la documentación adjunta a la respuesta de subsanación, determinó que BANCO CONTINENTAL, S.A., mantiene un monto de utilidades del período 2011 que resultan suficientes para efectuar parte de la capitalización propuesta, asimismo, se verificó que la Institución peticionaria obtuvo dividendo por las inversiones que mantiene en Banco de Occidente, S.A. y que formarán parte de la capitalización, por su parte el análisis realizado con base en la evolución proyectada de las utilidades presentadas por el Banco determinó que dicha Institución cuenta con una fuente de utilidades que contribuiría a generar recursos para cumplir con el plan de capitalización de 2012-2017, no obstante, para dar cumplimiento al plan antes referido será necesario que dicha Entidad complemente con recursos frescos provenientes de aportaciones en efectivo de los socios, de conformidad con el acuerdo adoptado en el Adendum del Acta No.49 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés el 20 de agosto de 2012. **CONSIDERANDO (8):** Que según los resultados de la revisión y análisis legal realizado al Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la solicitud de BANCO CONTINENTAL, S.A., determinó que las modificaciones propuestas, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes aplicables sobre la materia, en consecuencia se considera como bien hecho y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (9):** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Entidad Bancaria, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a BANCO CONTINENTAL, S.A. mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 17 de diciembre de 2012; **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO CONTINENTAL, S.A. aumentar su capital social con que cuenta en la actualidad de Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00) a UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS

EXACTOS (L1,500,000,000.00) incremento que equivale a Un Mil Millones de Lempiras Exactos (L1,000,000,000.00) los que de conformidad a la solicitud se aportarán de la siguiente manera: “**a)** Un monto de Doscientos Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L228,994,892.98) que incluyen Utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2011; **b)** Reserva Legal por un monto de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Lempiras con Dos Centavos (L14,695,517.02), **c)** Aportaciones en efectivo de los socios mediante comprobante de Depósito por un monto de Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Lempiras (L98,750,000.00); **d)** Aportaciones en efectivo de los socios por un monto de Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa Lempiras (L657,559,590.00) mediante llamamientos periódicos anuales en los próximos cinco (5) años, los cuales deberán ser completados a más tardar al 31 de diciembre de 2017 o previamente en caso de haber necesidad; utilizándose adicionalmente las utilidades de los próximos cinco (5) años.” Lo anterior en virtud que de conformidad con la opinión emitida por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, dicha Institución Bancaria no mantiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar sus utilidades y con base en los aspectos contenidos en los considerandos de la presente resolución. **2.** Asimismo, derivado del plan de capitalización, autorizar a BANCO CONTINENTAL, S.A. las reformas a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el Adendum del Acta Número 49 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución financiera, celebrada el 20 de agosto de 2012, las que deberán leerse así: “**CLÁUSULA SEXTA:** El capital social del Banco es fijo y por la cantidad de Un Mil Quinientos Millones de Lempiras (L1,500,000,000.00) y estará representado por Ciento Cincuenta Millones (150,000,000) de acciones, comunes y nominativas con valor nominal de Diez Lempiras (L10.00) cada una. El capital social se encuentra pagado en un Cincuenta y Seis punto Dieciséis por ciento (56.16%) mediante los conceptos siguientes: **a)** Capital actual por un monto de Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00), según se desprende de los registros

contables de la empresa; **b)** Un monto de Doscientos Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L. 228,994,892.98) que incluyen Utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2011 y Dividendos recibidos en efectivo de Inversiones en Banco de Occidente, S.A.; **c)** Reserva Legal por un monto de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Lempiras con Dos Centavos (L14,695,517.02), **d)** Aportaciones en efectivo de los socios mediante comprobante de Depósito por un monto de Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Lempiras (L98,750,000.00), **e)** Aportaciones en efectivo de los socios por un monto de Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa Lempiras (L657,559,590.00) mediante llamamientos periódicos anuales en los próximos cinco (5) años, los cuales deberán ser completados a más tardar al 31 de diciembre de 2017 o previamente en caso de haber necesidad; utilizándose adicionalmente las utilidades de los próximos cinco (5) años.

ARTICULO 5: El Capital Social es fijo y por la cantidad de Un Mil Quinientos Millones de Lempiras (L1,500,000,000.00). El capital no puede ser disminuido a menos que se obtenga aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de acuerdo con los términos y condiciones en que se autorice su disminución. El capital social podrá aumentarse de acuerdo con la ley, si los negocios sociales lo requieren y previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

3. BANCO CONTINENTAL, S.A., no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos 2012 al 2017, en tanto no cuente previamente con la certificación de utilidades que para efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. Adicionalmente, la Entidad Bancaria deberá cumplir con la constitución de reservas y cualquier otro ajuste ratificado por parte de este Ente Supervisor, que se derive de los exámenes que se practiquen a dicha Institución durante el período 2012 al 2017 por el Ente Supervisor, los que deberán ser cubiertos sin perjuicio del referido aumento de capital. Asimismo, el Banco debe constituir cualquier requerimiento de capital adicional que determine la normativa vigente durante el período que contempla dicho plan del 2012-2017, o que requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del incremento de capital

autorizado mediante la presente Resolución. **4.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO CONTINENTAL, S.A., posteriormente, la Institución Financiera debe inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **5.** Requerir a BANCO CONTINENTAL, S.A. que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **6.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO CONTINENTAL, S.A., para los efectos legales correspondientes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

23 E. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1259-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-23092011-1646 por el abogado **FRANCISCO ROBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su condición de apoderado legal de la **“ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO”**, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.2602-2012 de fecha 8 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **“ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA**

LOMAS DEL GUIJARRO”, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO”**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituyó en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, lo que se llamará Asociación de Vecinos de la colonia Lomas del Guijarro.

ARTÍCULO 2.- La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, tiene una duración indefinida y en todo momento ejercerá un carácter neutral en lo ideológico, político, religioso, económico, de género y étnico.

ARTÍCULO 3.- La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, tendrá, su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la colonia Lomas del Guijarro. .

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá como finalidad fundamental el mejoramiento integral de la colonia, sin fines de lucro, específicamente en aspectos legales como: Mejoramiento de agua potable, áreas verdes, parques, calles, canchas deportivas, Control de Ingreso y Seguridad tanto vial como perimetral de la colonia siempre y cuando no obstruya el acceso vial a otras colonias aledañas a ésta, asimismo trabajar en el mejoramiento del Alcantarillado Público y Privado de sus habitantes, en coordinación con las instituciones del Estado para tal fin.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos fundamentales de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO** los siguientes: a) Fomentar entre los afiliados propietarios de casa o arrendatarios los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter de salubridad ambiental, social, cultural de viviendas y de cualquier otro beneficio para la colonia. b) Fomentar los lazos de confraternidad entre los afiliados, y adoptar todas las medidas, ya sean judiciales o de cualquier otro aspecto, a fin de asegurar de manera eficaz los derechos que asisten a los vecinos de la colonia **LOMAS DEL GUIJARRO**, previniendo siempre solucionar los problemas comunes.

ARTÍCULO 6.- Para la realización de sus objetivos La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, realizará todo tipo de actividades lícitas que considere pertinentes, incluidas las siguientes: a) Promover, planificar, organizar y ejecutar actividades que conlleven el bienestar y la confraternidad de todos y cada uno de los vecinos. b) Promover programas y proyectos orientados al mejoramiento de las oportunidades y las condiciones de vida de la comunidad. c) Promover y asesorar el funcionamiento de sistemas de participación social, procesos de descentralización, fortalecimiento del liderazgo y educación en valores orientados a la formación de la ciudadanía y una cultura de paz. d) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; y, e) Para la realización de sus objetivos, la Asociación podrá cuando lo considere conveniente, contratar y/o subcontratar servicios.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus funciones La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, podrá realizar gestiones que considere necesarias para adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier naturaleza y llevar a cabo operaciones de toda índole, sin fines de lucro. Podrá buscar y obtener cooperación, asesoría y ayuda de instituciones nacionales y extranjeras, la que se aplicará a la realización de sus objetivos y fines. Todas las actividades que realice la Asociación se realizarán en coordinación con las Instituciones Gubernamentales para tal fin.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, estará integrada por los vecinos de la colonia Lomas del Guijarro, que voluntariamente expresen su deseo de formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Dentro de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, se distinguen las siguientes categorías de miembros: **a) Miembros Fundadores:** Son las personas naturales que suscriben el Acta de Fundación y declaran el propósito de contribuir al logro de los objetivos y finalidades de la entidad fundada. **b) Miembros Incorporados:** Son las personas naturales que le sea aprobada su solicitud de ingreso por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la Asociación. **c) Miembros Contribuyentes:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacional o internacionales que aportan recursos económicos, intelectuales y materiales y pueden tomar parte de la elección para cargos directivos. **d) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas a quienes la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, le otorgue la condición en reconocimiento especial, por sus actividades o contribuciones significativas en beneficio de sus objetivos. El número límite de Miembros Honorarios será definido por la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- Los Miembros que participen en su condición de Persona Jurídica lo harán a través de las Personas Naturales que representen legalmente la entidad jurídica, extremo éste, que lo acreditarán con la certificación respectiva.

ARTÍCULO 11.- Son Derechos de los Miembros Fundadores e Incorporados los siguientes: a) Gozar de voz y voto. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación sin exclusión. c) Gozar de absoluta confianza de los principios del régimen democrático en que se basa la Asociación. d) Participar en todas las actividades que realice la Asociación para el buen desarrollo de sus propósitos u objetivos. e) Pedir a la Junta Directiva la convocatoria si es necesario en caso extrema emergencia una Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos, señalando los puntos que se desean tratar de suma importancia. f) Presentar mociones debidamente ordenadas y objetivas, proyectos, recomendaciones debidamente documentadas a su alegato sometidas a la consideración de la Asamblea General. g) Expresar libremente sus opiniones siempre a beneficio de la Asociación sin transgiversar los objetivos primordiales de desarrollo de la Asociación. h). Solicitar información relacionada con el manejo de los fondos cuando exista motivo justificado y se presuma dolo, descuido y negligencia en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores e Incorporados: a) Contribuir con desintereses particular al desarrollo social, cultural de salubridad, ornato

de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a la vez a las sesiones de Junta Directiva que corresponda; cuando fueran convocados, salvo fuerza mayor o caso fortuito, mediante nota escrito o constancia o certificación médica si es de salud. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas en Asamblea General de la Asociación. e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y Acuerdos de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Son órganos de gobierno los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de la Fiscalía.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva como ejecutora de las disposiciones de éste. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria se reunirán obligatoriamente dos veces al año en Asamblea Ordinaria durante el primer y tercer trimestre, y podrán ser convocadas para Asamblea Extraordinaria siempre que las circunstancias lo requiera a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Para la Asamblea General Ordinaria se requiere la asistencia de la mayoría simple de los miembros debidamente convocados en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria. Y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Para las Asambleas Extraordinarias se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente convocados en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria. Y sus resoluciones se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos. b) Conocer las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, y proceder a su elección. c) Discutir anualmente el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato a propuestas de la Junta Directiva a más tardar en la última quincena del mes de noviembre para su aprobación. d) Aprobar o improbar el informe anual que rinde la Junta Directiva. e) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la Asociación lo requieran, a fin de realizar los fines y objetivos, para los cuales se ha constituido la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o a petición de un número no menor del 50% de los afiliados y en ellas se discutirán específicamente los puntos de agenda, que ha sido previamente propuesto en la convocatoria, como ser: a) La reforma de los presentes Estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Cualquier otra de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección, representación y administración de la Asociación, son sus atribuciones las siguientes: a) Convocar

a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalen los presentes Estatutos. b) Elegir los asuntos que han de ser objeto de estudio y de base de reuniones de la Asociación e introducir los que le solicitaren por escrito de uno o más de sus miembros. c) Conocer de las licencias de los miembros de la Asociación que por causas justificadas, desean retirarse de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estime necesarios y a los miembros integrantes de las comisiones especiales que se acuerden. e) Presentar a la Asamblea la memoria de las actividades realizadas durante su período administrativo. f) Proponer a la Asamblea General como Miembro Honorario a las personas que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello. g) Designar interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros a las personas que deben sustituirlos en la forma que establecen los presentes Estatutos. h) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que se produzcan en el seno, para su elección. i) La Junta Directiva deberá celebrar sesiones cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. j) La Junta Directiva, deberá celebrar Asambleas Ordinarias cada quince días, y Extraordinarias cuando lo estime conveniente. k) En caso de falta del Presidente, las sesiones las presidirá el Vicepresidente y defecto los vocales por el orden de su elección. l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a consideración de la Asamblea en la forma que los presentes Estatutos lo determinen. m) Autorizar gastos mayores a DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00). n) Participar con las demás instituciones del país, en el estudio y solución de los problemas nacionales de acuerdo con los propósitos de los presentes Estatutos. ñ) Publicar siempre que lo crean conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice la Asociación. p) Nombrar consejeros o representantes para verificar actos que por su naturaleza, requieren conocimientos especializados o profesionales. q) Los demás que determinen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva está integrada de la manera siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretaria. d) Tesorero. e) El Fiscal. f) Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, serán individualmente electos por medio del voto directo público o secreto, según lo decida la Asamblea General y su duración en funciones de un (1) año pudiendo ser reelectos por un período más. Sus miembros deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 21.- La representación legal de la Asociación corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea de Vecinos elegirá el Fiscal, según las circunstancias, quien es el órgano fiscalizador de la Junta Directiva de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta Directiva y con ésta, las reuniones de Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias, presidiendo de conformidad al procedimiento parlamentario en el debate de los asuntos a tratarse. b) Cumplir y velar porque se cumpla los presentes Estatutos, las disposiciones que se dictan por la Junta Directiva y las Asambleas. c) Nombrar comisiones o personas individuales, para el estudio de los problemas sometidos a consideración de la Asociación y para el trámite de solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas u otros que sean estos Nacionales o Internacionales. d) Recibir el informe de cada comisión el término que se le haya asignado. e) Elaborar el informe anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma todos y

cada uno de los gastos que se hicieren, así como los demás documentos que lo requieran. g) Autorizar con el Secretario las papeletas para el voto directo y secreto, cuando se haya acordado verificar votación por este procedimiento. h) Preparar con el Secretario la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y su voto será de calidad. (Doble Voto). i) Firmar con el Secretario los Libros de Actas de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva. j) Autorizar gastos que excedan de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.200.00), dando cuenta a la Junta Directiva en la próxima sesión. k) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva por período no mayor de un mes. l) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. m) Abrir juntamente con el Tesorero cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país a favor, de la Asociación. n) Llevar la representación del Patronato, confiriendo poder para representación en caso necesario a un Abogado o Licenciado en Derecho colegiado, cuando se trate de representar a la Asociación en relación de asuntos Judiciales o Administrativos.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituirá y tendrá las mismas atribuciones del Presidente en los casos de ausencia, incapacidad y cualquier otra causa legal y asistirá al Presidente en los asuntos que soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: Es el órgano de la comunicación de la Asociación, y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar con el Presidente de la Asociación los acuerdos, convocatorias y órdenes de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. b) Redactar y dar lectura a las Actas de las sesiones y Asamblea consignando las enmiendas solicitadas antes de su aprobación. c) Llevar los libros de Actas debidamente legalizados, así como los demás libros que se consideren necesarios. d) Conservar en orden el archivo de la Asociación y suscribir la correspondencia que se despache. e) Hacer entrega detallada de los libros, documentos, archivos y todo lo relativo a la Secretaria de la Junta Directiva. f) Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con la Asociación, a fin de que se incluya en la agenda de trabajo del día los puntos de ser tratados. g) Extender credenciales cuando el caso lo requiera firmándolas el Presidente y certificaciones de los puntos de Actas que sean acordados en las sesiones. h) Redactar la memoria anual de las actividades de la Asociación, la que será presentada en la sesión inaugural de cada período. i) Las demás obligaciones concernientes a su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el Tesoro de la Asociación llevando los libros necesarios que aconsejan la técnica contable y exige la Ley. b) Documentar todas sus operaciones. c) Informar a la Junta Directiva mensualmente del movimiento económico de la Asociación. d) Cobrar cuotas y contribuciones que acuerden la Junta Directiva y todos los ingresos eventuales de actividades, donaciones y subsidios. e) Informar a la Junta Directiva de los miembros morosos. f) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria. g) Abrir juntamente con el Tesorero cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país a favor de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Auditar al Tesorero mensualmente, informando a la Junta Directiva en su próxima sesión. b) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. d) Velar por el manejo correcto de los fondos de la Asociación y efectuar para ello revisiones contables y financieras que estime conveniente.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y

voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales al Presidente en defecto de éste al Vicepresidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordados en Asamblea General. b) Las donaciones, legados, subsidios, utilidades de actividades sociales y todo ingreso que no contrarié la Ley. c) Todos y cada uno de sus Libros y demás documentos. d) La aportación de los Miembros Incorporados y Contribuyentes establecida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. e) Los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente, y; f) Calquier otro ingreso no previsto y permitido por la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- La disolución de la Asociación de Vecinos de la colonia **LOMAS DEL GUIJARRO**, deberá hacerse mediante una Resolución de una Asamblea General Extraordinaria de sus miembros. Las causas por las cuales se disolverá la Asociación serán: a) No cumplir con los objetivos para los cuales se constituyó. b) Retiro de los miembros. c) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. d) Adquirir los fines de una Asociación Mercantil. e) Renuncia plena de todos los miembros que forman la Junta Directiva o Asociación y no la convocatoria a cumplir con las obligaciones que señala los Estatutos que rigen a la Asociación de Vecinos de la colonia **LOMAS DEL GUIJARRO**. Se procederá al nombramiento de una Junta Liquidadora, una vez que sea tomada la decisión de disolución de la Asociación, si existe un remanente de patrimonio en caso de que ocurra, una vez canceladas las obligaciones con terceros, deberán ser donados a instituciones de fines similares o instituciones de beneficencia para que hagan uso de dicho fondo o se realizará para una obra comunal de beneficio para todos.

ARTÍCULO 31.- La reforma a los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, siempre que no contraríen los fines y objetivos originales de la Asociación de Vecinos de la colonia **LOMAS DEL GUIJARRO**.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Todo lo previsto en los presentes Estatutos serán solucionados conforme a las leyes generales de nuestro país.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, está obligada a dar cumplimiento con las normas jurídicas vigentes del país.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio, actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

23 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GOAL 24 EC**, compuesto por los elementos: **24% OXYFLUORFEN**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DITHANE 60 SC**, compuesto por los elementos: **60% MANCOZEB**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **E.I. DUPONT NEUMORS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TITUS 25 WG**, compuesto por los elementos: **25% RIMSULFURON**.

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **DUPONT DE NEMOURS FRANCE S.A.S. / FRANCIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES, GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SPINOACE 12 SC**, compuesto por los elementos: **12% SPINOSAD**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TORDON 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **6.4% PICLORAM, 24% 2,4-D**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES LLC / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA); DOW AGROSCIENCES COLOMBIA, S.A./ COLOMBIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VEXTER 48 EC**, compuesto por los elementos: **48% CHLORPYRIFOS**.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, / COLOMBIA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2012.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de agosto del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **DORA SUYAPA RIVERA SIERRA**, actuando en causa propia, contra la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), con orden de ingreso **No.291-12**, demanda en materia de personal, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Consistente en el acuerdo de cancelación por cesantía N°0783 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quebrantado las formalidades esenciales del ordenamiento Jurídico establecido por no ser conforme a Derecho.- Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada de cancelación por cesantía, la Adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas que se ordene mediante sentencia firme el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones.- Que se condene al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediando sentencia firme se produzca el reintegro con el reconocimiento de todos los Derechos económicos que se originen en la secuela del juicio, más las costas del mismo.- Se acompañan documentos.- En contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación por cesantía número 0783 de fecha 13 de julio del 2012. Emitido por (SOPTRAVI).

JORGE DAVID MONCADA
Secretario, por ley

23 E. 2013.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V.**”, (**SERCOM**) interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 009-12**, contra la Corporación Municipal de Sulaco, departamento de Yoro, pidiendo la Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Sulaco, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 32 y 41 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V.**”, (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 121-12**, contra la Corporación Municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012,

específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación para Empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V.**”, (**SERCOM**) interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 217-12**, contra la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, para que se decrete la Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste, con orden de ingreso No. 008-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de caracter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Olanchito, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 171 y 172 del precitado plan de arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más tramite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Olanchito.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número 066-12 (FISCAL) "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el plan de arbitrios aprobado por la **Corporación Municipal de San**

Antonio de la Flores, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 36 y 40 del precitado plan de arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de **San Antonio de la Flores, departamento de Choluteca. El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Antonio de la Flores, departamento de Choluteca.**

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**", (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. 105-12, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Juan Guarita, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C. V.**”, (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. 233-12, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **293-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S. A. (**SERCOM**), contra la Corporación Municipal de Santa María del Real, departamento de Olancho, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de Santa María del Real,

correspondiente al año 2012, específicamente contra las “**TASAS**” establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura, con orden de ingreso número **277-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., (**SERCOM**) contra la Corporación Municipal de Jocón, departamento de Yoro, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de Jocón, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “**TASAS**”, establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

23 E. 2013

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE UMBRALES DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

El suscrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, **CERTIFICA: El Punto No. 5.1**, del acta No. 48-2012, celebrada por el Pleno, en el que se aprobó la resolución No. 013-CDPC-2012-AÑO-VII, que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN NÚMERO 013-CDPC-2012-AÑO-VII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 48-2012.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre de dos mil doce. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), con el fin de procurar el funcionamiento del mercado y el bienestar del consumidor, está facultada para definir y fijar, atendiendo el monto de activos y el volumen de ventas, entre otros, las concentraciones económicas que serán objeto de notificación a los fines de la verificación correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y el artículo 9 de su Reglamento establecen se entenderá por operación de concentración económica aquella que exceda los niveles de montos de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas, fijados por la Comisión mediante resolución. **CONSIDERANDO (3):** Que la indicación de los umbrales requeridos para la verificación de las operaciones de concentración económica susceptibles de restringir, disminuir, dañar o impedir la competencia es una condición necesaria para asegurar la transparencia y claridad en la aplicación de las normas jurídicas establecidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión podrá mediante resolución determinar y desarrollar los criterios para el análisis de las concentraciones económicas, así como dictar las normas que sean pertinentes para la aplicación de la Ley, incluyendo las necesarias para calificar las operaciones que deban ser sometidas a verificación. **CONSIDERANDO (5):** Que por recomendación contenida en el documento denominado “Derecho y Política de la Competencia en Honduras. Examen inter-pares”, realizado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del Foro Latinoamericano de Competencia, la Comisión considera pertinente impulsar modificaciones al marco legal que rige a la materia, en particular, a la Resolución número 32-CDPC-2008-AÑO-III, que resolvió definir y fijar los criterios para la verificación de las operaciones de concentraciones económicas de conformidad con el artículo 13 de la Ley. **POR TANTO:** La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en aplicación de los artículos 1, 255, 262, 333 y 339 de la Constitución de la República, 1, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 13, 16 párrafo final, 20,

22, 34 numeral 6 y 59 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 10, 21 párrafo final y 49 párrafo tercero del Reglamento de la Ley. **RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR** la Resolución número 32-CDPC-2008-AÑO-III de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) en Sesión del Pleno número 41-2008. **SEGUNDO: DECLARAR** que de conformidad con el ordenamiento legal que rige a la materia, se entiende por concentración económica aquella que exceda el monto de activos, volumen de ventas u otras variables relacionadas con el mercado. **TERCERO: DEFINIR**, que antes de que surtan sus efectos, sólo serán notificadas a la Comisión a los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas que excedan, entre otros, el monto de activos y el volumen de ventas. Para los efectos del párrafo anterior sólo se entenderá por concentración económica aquella que se encuentre comprendida, en por lo menos uno de los criterios siguientes: **1.** Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Diez Mil (10,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Diez Mil (10,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12). **2.** Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Quince Mil (15,000) salarios mínimos: calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Quince Mil (15,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); **3.** Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración en el territorio nacional excedan una participación de cincuenta por ciento (50%) del mercado relevante. **CUARTO:** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES, Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA, Vicepresidente. (f) RUBÍN J. AYES PAZ, Comisionada Secretaria Pleno. (f) MARTA SALINAS ROSTRÁN, Secretaria General, por Ley”.**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero de dos mil trece.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General

23 E. 2013

**Comisión para la Defensa y Promoción de
la Competencia**

**CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEL ARTÍCULO
13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA
DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**

El suscrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y promoción de la Competencia. **CERTIFICA: El Punto No. 6.1** del acta No. **49-2012**, celebrada por el Pleno, en el que se aprobó la resolución No. 014-CDPC-2012-AÑO-VII, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 014-CDPC-2012-AÑO-VII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 049-2012. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), con el fin de procurar el funcionamiento del mercado y el bienestar del consumidor, está facultada para definir y fijar, atendiendo el monto de activos y el volumen de ventas, entre otros, las concentraciones económicas que serán objeto de notificación a los fines de la verificación correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y el artículo 9 de su Reglamento establecen se entenderá por operación de concentración económica aquella que exceda los niveles de montos de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas, fijados por la Comisión mediante resolución.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión podrá mediante resolución determinar y desarrollar los criterios para el análisis de las concentraciones económicas, así como dictar las normas que sean pertinentes para la aplicación de la ley, incluyendo aquellas que requieran de un trámite expedito como las previstas en el artículo 13 del Reglamento de la ley.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley, se prevé que para los efectos de la verificación o investigación a que se refiere el artículo 16 de la Ley la Comisión deberá aprobar las operaciones en que:

1) Los agentes económicos involucrados en actos jurídicos sobre acciones o participaciones sociales de sociedades extranjeras

no adquieran el control de sociedades hondureñas, ni acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción,

- 2) Las concentraciones recaigan sobre un agente económico que se encuentre en estado de insolvencia, siempre que éste compruebe haber buscado infructuosamente compradores no competidores.
- 3) Las empresas concentradas tengan entre sí vinculaciones de carácter temporal que se realicen para desarrollar un proyecto determinado o finalidad específica, como los consorcios, alianzas estratégicas, entre otros.
- 4) Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de el o los agentes económicos involucrados en la transacción.

CONSIDERANDO (5): Que la ley en su artículo 16 párrafo final expone que la Comisión puede mediante resoluciones, determinar y desarrollar los demás criterios para el análisis de las concentraciones económicas.

CONSIDERANDO (6): Que las mejores prácticas internacionales informan sobre procesos de verificación de concentraciones económicas en diferentes etapas o fases con el fin de que en cada una pueda determinarse, sobre lo perjudicial que la concentración económica pueda ser al proceso de libre competencia, en ese sentido, son viables los procedimientos expeditos que ayuden a determinar, previo a un análisis más profundo, si la concentración económica en cuestión perjudicará o no el proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (7): Que en el documento denominado “Derecho y Política de la Competencia en Honduras. Examen inter pares”, realizado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en alianza con el banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del Foro Latinoamericano de Competencia, se recomienda según el capítulo 8 sobre Conclusiones y Recomendaciones, específicamente en el ordinal primero del subtítulo 8.2.2.1 “Planificación estratégica” que literalmente dice: “Introducir principios de establecimiento de prioridades, primero a nivel interno y con el tiempo en el plano externo, para gestionar su volumen de trabajo y la selección de casos. Esto ayudaría a realizar un uso más efectivo de los recursos y mostraría las principales preocupaciones de la Comisión a las

partes externas, especialmente a empresas y consumidores”, así como la necesidad de limitar la duración de verificaciones o investigaciones a períodos razonables, en particular, al relacionado con las concentraciones económica en las que se observan limitaciones de tiempo”.

POR TANTO: La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en aplicación de los artículos 1, 255, 262, 333 y 339 de la Constitución de la República, 1, 54, 116, 122 de la Ley General de Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 13, 16 párrafo final, 20, 22, 34 numeral 6 y 59 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 13, 21, párrafo final y 49 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE.

PRIMERO: Procedimiento para Autorizar las Operaciones de Concentración referidas en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley). En los casos en que la Comisión sea requerida para verificar los proyectos de concentración económica previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Verificar que se trate de las concentraciones sujetas a la notificación obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, las disposiciones del Reglamento y demás resoluciones normativas;
2. En cualquiera de los casos previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, los agentes económicos involucrados en el proyecto de concentración deberán acompañar a la solicitud correspondiente, los datos y los documentos siguientes:
 - a) Las generales de los agentes económicos que notifiquen la concentración y de aquellos que participen en ella directamente;
 - b) Descripción de la concentración económica, sus objetivos y tipos de operación, copia del anteproyecto de contrato o documento que regulará la relación de que se trate;
 - c) Los demás datos y documentos pertinentes que acrediten o hagan constar los extremos relacionados con cualquiera de los casos previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley. Para el caso, el agente económico que se encuentre en estado de insolvencia deberá acompañar los estados financieros que confirmen dicha situación, así como la información y/o documentos que acrediten haber buscado compradores no competidores;

- d) La Comisión podrá requerir datos o documentos adicionales a efecto de verificar de que se trate de los casos previstos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley;
 - e) Si la Comisión determina que la operación de concentración económica no se ajusta a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley procederá a notificar a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica a seguir con el Procedimiento relativo a las Concentraciones Económicas de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley.
3. A partir de la fecha del recibo de la solicitud o en el caso, que se haya requerido datos o información adicional, a partir de la fecha en que se reciba a satisfacción de la Comisión los datos y documentos adicionales, la Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para emitir la respectiva resolución que apruebe o autorice la operación de concentración en cuestión.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **(f) OSCAR LANZA ROSALES, Comisionado Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ, Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ, Comisionada Secretaria Pleno”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil trece.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General

23 E. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha tres de enero de dos mil trece, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA VFI DE HONDURAS, S.A.**” (SITRAVFI), del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV. Folio No. 694 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero de 2013

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

21, 22 y 23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **UNILENE S.A.C.**, de nacionalidad peruana, de los productos marca **YANKAUER, BIOSEAL, UNIVENT Y UNIWAX**, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 15-2013 de fecha catorce de enero 2013, fecha de emisión de la carta: 24 de febrero del 2012, fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO**. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S. A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **UNILENE S.A.C.**,

de nacionalidad peruana, de los productos marca **UNIGAS** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 16-2013 de fecha catorce de enero 2013. Fecha de emisión de la carta 24 de febrero del 2012, fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO**. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo, que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO**, de la empresa concedente **UNILENE S.A.C.**, de nacionalidad peruana, de los productos marca **BIOCLAMP**, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 11-2013 de fecha once de enero 2013, fecha de emisión de la carta: 24 de febrero del 2012, fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO**. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **UNILENE S.A.C.**, de nacionalidad peruana, de los productos marca **GAMED** con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 14-2013 de fecha once de enero 2013. Fecha de emisión de la Carta: 24 de febrero del 2012,: Fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General.
Acuerdo 03-2013.

23 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **UNILENE S.A.C.**, de nacionalidad peruana, de los productos marca **VITAL**

SUTURES con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 09-2013 de fecha once de enero 2013. Fecha de emisión de la Carta: 24 de febrero del 2012,: Fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General.
Acuerdo 03-2013.

23 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor de casa extranjera No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia A **ASTROPHARMA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **UNILENE S.A.C.**, de nacionalidad peruana, de los productos marca **BIOMESH** con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 12-2013 de fecha once de enero 2013. Fecha de emisión de la Carta: 24 de febrero del 2012,: Fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO;** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General.

23 E. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **154-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, actuando como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (SERCOM)**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, contraída a pedir: Demanda vía procedimiento administrativo especial en materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso No. **168-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Sabanagrande departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las

“TASAS”, establecidas por dicha Corporación Municipal, contemplada en los artículos 61 y 62 del precitado Plan de Arbitrios, aprobado mediante acuerdo contenido en el acta número 19-2011 de la sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2011, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompaña documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso No. **136-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JACALEAPA DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “TASAS”, establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 93, 103 y 104 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Jacaleapa, departamento de El Paraíso.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso No. 248-12, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Florida, departamento de Copán.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso No. 296-12, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Las Lajas, departamento de

Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Las Lajas, departamento de Comayagua.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda Fiscal Administrativa con orden de ingreso No. 216-12, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 010-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE AMAPALA, DEPARTAMENTO DE VALLE**, demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Amapala, departamento de Valle, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el artículo 50 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 026-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de

carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, correspondiente al año 2012, específicamente contra la “tasa” establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a permiso de operación y renovación por antenas contempladas en el artículo 47 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fue establecida conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 106-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**. Demanda vía procedimiento Especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Gualaco, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido en cable aéreo y subterránea; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada: Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso **No. 088-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, correspondiente al año 2011, específicamente contra las "tasas" creada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contemplada en los artículos 139, 140, 141 y 142 de dicho Plan de Arbitrios, aprobado en el punto seis del acta No. 105 de la sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día 13 de diciembre del año dos mil once y publicado en la Gaceta Municipal el 28 de diciembre del año dos mil once, debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2011, de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso **No. 232-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un

acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión. Que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de San José, departamento de Copán.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda Fiscal Administrativa con orden de ingreso **No. 264-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Corporación Municipal de Gualala, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Gualala, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles, que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión. Que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Gualala, departamento de Santa Bárbara.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con número de ingreso No. 266-12, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Municipalidad de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Naranjito, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha corporación municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fue establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACION DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra la Corporación Municipal El Rosario, departamento de Comayagua, demanda ordinaria contencioso administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de El

Rosario, departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha corporación municipal, contemplada en los artículos 61 y 62 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. Relacionado con el Acuerdo Ejecutivo número 01417 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en fecha 21 de noviembre del año 2011, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de diciembre del 2011.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. 218-12, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha corporación municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **298-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Tocoa, departamento de Colón, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **186-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o

Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **074-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**. Demanda vía procedimiento especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal, contempladas en el artículo 62 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 122-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, actuando en representación de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** contra **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SABÁ, DEPARTAMENTO DE COLÓN**. Demanda para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Sabá, departamento de Colón, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 042-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa

Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal, contempladas en los artículos 48 y 54 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso **No. 170-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**. Contra la **MUNICIPALIDAD DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Marale, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha corporación municipal, contempladas en los artículos 67 y 71 del precitado Plan de Arbitrios para el año fiscal 2012, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

“Adquisición de 500 Sacos de 25 Kilogramos de Polímero
para el uso de la Potabilización de Agua para Consumo
Humano de la División Metropolitana”
LPN-SANAA-DM-13-2012

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-13-2012, a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de 500 Sacos de 25 Kilogramos de Polímero para el uso de la Potabilización de Agua para Consumo Humano de la División Metropolitana”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al **DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este llamado a partir del día viernes 11 de enero de 2013, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **ochocientos Lempiras (L. 800.00)** exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de atención al público de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504)2237-8551, Telefax: (504)2237-8552; página internet www.sanaa.hn; email:

sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **lunes 25 de febrero de 2013 a las 09:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 08 de enero del 2013.

DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
Gerente General

23 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA COBRO 51 SC**, compuesto por los elementos: **27% COPPER SULFATE PENTAHYDRATE**, **24% POTASSIUM PHOSPHITE**.
En forma de: **SUSPENSION CONCENTRADA**
Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A./HONDURAS**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISEIS (16) de ENERO de 2013**
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

23 E. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito*

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE V.**”, (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 201-12**, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Antonio, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se Reconozca una Situación Jurídica Individualizada, Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V.** (**SERCOM**), incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Texiguat, departamento de El Paraíso, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de

carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Texiguat, de partamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “Tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo. Debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de Texiguat, departamento de El Paraíso.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, se interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 020-12; promovida por el **Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, (**SERCOM**), para que se Decrete la Nulidad Absoluta de un acto Administrativo de carácter General, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal del Corpus, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los Artículos 53 y 67 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a Derecho pues su creación infringe el ordenamiento Jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a prueba en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero Derecho. Se acompañan documentos. Costas.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **238-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributario o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Liure, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Liure, departamento de El Paraíso. **El acto Administrativo en cual se pretende su nulidad consistente en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Liure, departamento de El Paraíso.**

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso demanda Fiscal Administrativa con orden de ingreso **No. 120-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios, contraída a pedir: Se decreta la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general,

consistente de Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión, que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Villeda Morales, departamento de Gracias a Dios.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a prueba en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **073-12**, contra la Corporación Municipal de Concepción de María, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículos 39 y 44 del precitado Plan de Arbitrios aprobado mediante acuerdo en Acta número 43 del punto 04, sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2011, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **137-12**, contra la Corporación

Municipal de San Jerónimo, departamento de Copán, para que se decrete la Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Jerónimo, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microseldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ELEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **297-12**, contra la Corporación Municipal de San Jerónimo, departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microseldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFFIRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**", (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 265-12**, contra la Corporación Municipal de Nueva Frontera, departamento de Santa Bárbara, para que se decrete la Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo de carácter general consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Nueva Frontera, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación: torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costa. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso **No. 200-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de San Nicolás departamento de Copán, contraída a pedir: Se Decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general,

consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal San Nicolás, departamento de Copán correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, atenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de San Nicolás departamento de Copán.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso **No. 184-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A., de C.V., contra la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón, contraída a pedir. Se decrete la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antena, microcelda, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Colón.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**. Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SRCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 185-12**, contra la Corporación Municipal de Cololaca, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento Jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 24 de enero de 2012 el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**" (**SERCOM**), interpuso demanda ante el Juzgado de letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 153-12**, contra la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, para que se decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter genere, consistente en Plan de Arbitrios aprobado

por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costa. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 057-12**, contra la Corporación Municipal de San Sebastián, departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en el numeral 2 de Tabla de Valores y Tasas del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Se Reconozca una situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **025-12**, contra la Corporación Municipal de Yamaranguila, departamento de Intibucá, pidiendo la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Yamaranguila, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012, específicamente contra la tasas establecidas por dicha Corporación Municipal por Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios 2012 del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **089-12**, contra la Corporación Municipal de Omoa, departamento de Cortés, pidiendo la nulidad absoluta de

un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Omoa, departamento de Cortés, correspondiente al año 2012, específicamente contra la tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículos 168, 169, 200, 229 y 242 del precitado Plan de Arbitrios, aprobado mediante acuerdo en sesión ordinaria celebrada en el mes de diciembre de 2011, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios 2012 del municipio de Omoa, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**", interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso No. **041-12**, contra la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Santa Bárbara pidiendo la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra la tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en el Artículo 30 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios 2012.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**”, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 281-12**, contra la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Santa Bárbara, para que se decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Rita, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**”, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 249-12**, contra la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán, para

que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Juan de Opoa, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes, tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que reconozca una situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil “**SERVICIO DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**”, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso **No. 169-12**, contra la Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículo 25 y 87 del precitado Plan de Arbitrios, aprobado mediante acuerdo de fecha 14 de diciembre del año 2011, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios aprobado por dicha Corporación Municipal correspondiente al año 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

23 E. 2013

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 32481-12
2/ Fecha de presentación: 14-09-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; soporte de registro magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVDs y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para procesamiento de data, computadoras; software para computadora; aparatos para extinguir fuego; cámaras; cámaras digitales; videocámaras; máquinas calculadoras electrónicas; máquinas copiatoras; máquinas facsimiles; escaners; impresoras de rayo láser; impresoras de inyección de tinta; partes y accesorios de los productos antes mencionados, principalmente, baterías; cargadores para baterías; adaptadores de batería para carro; adaptadores AC (corriente alterna); estuches para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; correas para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; bolsas para cámaras, cámaras digitales, cámaras de video; tripodes; software de computadora para cámaras digitales, cámaras de video, impresoras de inyección de tinta, impresoras de rayo láser, máquinas copiatoras, máquinas facsimil, escaners.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27716-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de la belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y la silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27714-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios legales; servicios de seguridad para la protección de los bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades de las personas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. Solicitud: 27715-12
2/ Fecha de presentación: 08-08-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Canon Kabushiki Kaisha
4.1/ Domicilio: 30-2, Shimomaruko 3-Chome, Ohta-ku, Tokyo, Japón
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANON

6.2/ Reivindicaciones:

Letra estilizada

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios para la provisión de comida y bebida; alojamiento temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-10-2012

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 24868-12
2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dreamwell, Ltd.
4.1/ Domicilio: 2215-B Renaissance Drive, Suite 12, Las Vegas, Nevada 89119 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

La imagen de la mujer no se protege, lo que se protege es la forma como están dispuestos los elementos y colores en el diseño que se muestran en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Colchones y bases de cama.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 24874-12
2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PEI WEI ASIAN DINER, LLC.

4.1/ Domicilio: 7676 East Pinnacle Peak Road, Scottsdale, Arizona 85255, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PEI WEI ASIAN DINER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restaurante, servicios de restaurante para llevar, servicios de abastecimiento de comidas y bebidas, servicios de bar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-Sep.-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 15798-12
2/ Fecha de presentación: 07-05-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dexter Shoe Company.

4.1/ Domicilio: 8 Hampshire Drive Hudson, New Hampshire 03051 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DEXFLEX

DEXFLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 23168-12
2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chrysler Group LLC.

4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DART

DART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos motores y partes para los mismos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

1/ No. solicitud: 20445-12
2/ Fecha de presentación: 11-06-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.

4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ISK y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Herbicidas; insecticidas; nematocidas; fungicidas; preparaciones para destruir animales dañinos y malas hierbas; agroquímicos; pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVRADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-004074
 [2] Fecha de presentación: 06/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 [4.1] Domicilio: 300 RENAISSANCE, CENTER CITY OF DETROIT, STATE OF MICHIGAN 48265-3000.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STINGRAY

STINGRAY

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Automóviles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 28508-12
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOSC - rok zalozenia 1952 Sp. z o.o.
 4.1/ Domicilio: ul. Gospodarcza 25 20-211 Lublin POLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Polonia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOLATE SATISFACTION

CHOCOLATE SATISFACTION

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de chocolate, chocolates rellenos, pralines, chocolate en cajas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-10-2012
 [12] Reservas: No se protege la palabra Chocolate.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 23156-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No.2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NV200

NV200

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, vagones, camiones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (VR), carros deportivos, carros de carreras, camiones, carretillas elevadoras y tractores de remolque (tractores) y partes

estructurales y repuestos para éstos, tractores, alarnas antirrobo para vehículos, parches adhesivos de caucho para reparar llantas o neumáticos todo incluidas en la clase internacional 12.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11-07-2012
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 21972-12
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA PIEDCO-ZAPLE
 4.1/ Domicilio: Zelena 24, 160 00 Praha 6, República Checa
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Checa
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASTRA SUPERIOR PLATINUM y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Hojas de afeitar de acero inoxidable.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ROLANDO LÓPEZ RAMÍREZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-08-12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 28506-12
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIRMA CUKIERNICZA SOLIDARNOSC - rok zalozenia 1952 Sp. z o.o.
 4.1/ Domicilio: ul. Gospodarcza 25 20-211 Lublin POLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Polonia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CHOCOLATE SECRETS

CHOCOLATE SECRETS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos de chocolate, chocolates rellenos, pralines, chocolate en cajas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-10-2012
 [12] Reservas: No se protege la palabra Chocolate.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2013